



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 411- 2012-PCNM

Lima, 26 de junio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Elmer Constantino Ríos Luque**, siendo ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 559-2003-CNM del 23 de octubre de 2003, don Elmer Constantino Ríos Luque fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 6 de noviembre del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Elmer Constantino Ríos Luque. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 6 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 26 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra sanciones. Ha recibido dos cuestionamientos de la ciudadanía, los que fueron desestimados a nivel de órgano de control. No presenta expresiones de apoyo. Se aprecian veintidós reconocimientos destacándose su participación en diversas actividades organizadas por el Ministerio Público. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Obtuvo resultados favorables en el referéndum del año 2006 efectuados por el Colegio de Abogados de Lima. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No presenta participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante no se tiene información y en calidad de demandado tiene en su contra procesos de protección de derechos fundamentales y otros, desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Elmer Constantino Ríos Luque durante el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron quince decisiones emitidas por don Elmer Constantino Ríos Luque, en las que obtuvo un total de 23.21 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.36 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, obteniendo 30 puntos como máximo. En relación a la organización del trabajo de los años 2003 al 2009 obtuvo 6.90 puntos. En el año 2010 obtuvo 1.20 punto y en el año 2011 obtuvo 1.25 punto, lo que hace un total de 9.35 puntos. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Elmer Constantino Ríos Luque durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de

**N° 411- 2012-PCNM**

la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

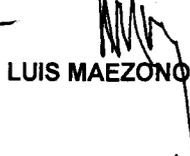
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 26 de junio de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Elmer Constantino Ríos Luque; y, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

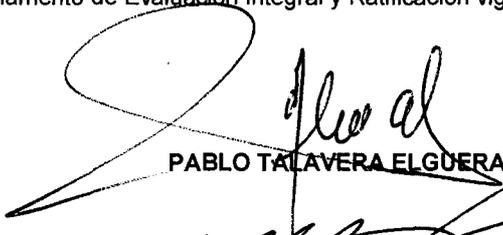
**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

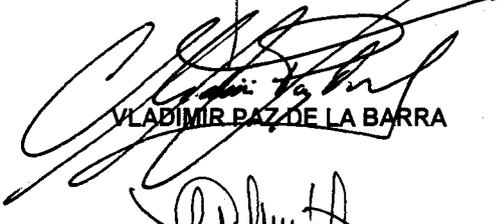
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ